



RESOLUCION No. 1576-

19 OCT 2023

POR LA CUAL SE FIJA EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO 2024 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CENTRO EDUCATIVO URBANOS Y RURALES DE CARÁCTER OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, DIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2001, Decreto 325 del 25 de febrero de 2015, Decreto Municipal 012 de 2004 modificado por el Decreto 154 de 2005, y en especial las establecidas en el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015, y

CONSIDERANDO;

1. Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja, mediante Decreto 012 del 19 de enero de 2004, delego en la Secretaría de Educación Distrital, la administración única del servicio educativo, tales como la distribución de recursos, administración de la planta de personal directivo, docente y administrativo, autorización del Sistema de información Básica y las que permita la ejecución de políticas públicas del sector educativo y mediante Decreto 018 de 2003 se adoptó la Planta de Cargos para el personal Docente.
2. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana establece que es atribución del alcalde: dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo(...).
3. Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1.994, corresponde a las Secretarías de Educación, Departamentales y Distritales de Educación, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
4. Que de conformidad con artículo 7.12 de la Ley 715 de 2001 corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.
5. En el Decreto 1075 de 2015, el Capítulo IV. Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional y receso estudiantil.
6. Que la Ley 115 de 1.994, en su Artículo 86 establece que el Calendario académico en la educación Preescolar, Básica y Media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínima, con la intensidad horaria que establece el Ministerio de Educación.
7. Que el calendario académico comprende el tiempo que Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones y Centro Educativo dedican a las actividades de desarrollo institucional, trabajo académico con el estudiantado y periodos vacacionales correspondientes.
8. Que las actividades de desarrollo institucional se realizarán en un periodo de cinco (5) semanas y corresponden al tiempo que dedican los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; actividades de recuperación, planes de mejoramiento y reuniones



de las comisiones de evaluación y promoción.

- 9. Que el trabajo lectivo académico con estudiantes debe realizarse durante cuarenta (40) semanas, distribuidas en dos periodos semestrales.
- 10. Que, durante un año lectivo, corresponde a directivos y docentes siete (7) semanas de vacaciones y a estudiantes doce (12) semanas de receso escolar.
- 11. Que los establecimientos educativos de carácter oficial deben obligatoriamente conceder el receso estudiantil determinado según la Directiva Ministerial N° 15 de 2009 y en el Artículo 1 del Decreto 1373 de 2007, «Incorporación del receso estudiantil. Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporaran en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.
- 12. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación".
- 13. Que la Directiva Ministerial N°15 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ha señalado algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles para los establecimientos educativos no oficiales.
- 14. Que así mismo las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos se deben sujetar a lo dispuesto en el Decreto 3011 de 1.994, adicionado al decreto 1075 de 2015.
- 15. Que así mismo de conformidad con el numeral 6° del Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015, las instituciones deben proveer dentro del cumplimiento del calendario académico, las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes, de conformidad con el sistema de evaluación adoptado.
- 16. Que el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, establece el "Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.
- 17. El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la Educación Básica y Media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

NIVELES	Horas semanales	Horas anuales
Preescolar	20	800
Básica primaria	25	1.000
Básica secundaria y Media	30	1200
Media Técnica	37	1480

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínima de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

- 18. Que el Decreto 1075 del 2015 en el Capítulo 3, Artículo 2.3.8.3.1. Día de la excelencia educativa. Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E"

X
46



19. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de actividades de desarrollo institucional que deben realizar durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4. del presente Decreto.
20. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo".
21. Que, de acuerdo con lo anterior, resulta necesario crear un espacio institucional para que los Establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media revisen específicamente su desempeño en calidad, y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar.
22. Que así mismo se hace necesario establecer algunas disposiciones relacionadas con la celebración del Aniversario del Municipio, las Fiestas Patrias, en las cuales se debe propender por recuperar la identidad nacional y regional de los distintos actores de la comunidad educativa, así como promover el civismo, por lo anterior.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el CALENDARIO ACADÉMICO año lectivo 2024, para las Instituciones Educativas y Centro Educativo Urbanos y Rurales de carácter oficial del **DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, DIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA**, distribuido de la siguiente manera

PRIMER SEMESTRE:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN	DURACIÓN
Actividades de Desarrollo institucional	Enero 08 de 2024	Enero 21 de 2024	2 semanas
Receso Estudiantil	Enero 08 de 2024	Enero 21 de 2024	2 semanas
Actividades académicas	Enero 22 de 2024	Abril 7 de 2024	10 semanas
Receso Estudiantil	Marzo 25 de 2024	Marzo 31 de 2024	1 semana
Actividades de Desarrollo Institucional	Marzo 25 de 2024	Marzo 31 de 2024	1 semana
Actividades académicas	Abril 8 de 2024	16 de junio 2024	10 semanas
Receso Estudiantil	Junio 17 de 2024	30 de junio de 2024	2 semanas
Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes	Junio 17 de 2024	30 de junio de 2024	2 semanas

SEGUNDO SEMESTRE:

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN	DURACIÓN
Actividades académicas	Julio 01 de 2024	Septiembre 8 de 2024	10 Semanas
Actividades académicas	Septiembre 09 de 2024	Noviembre 24 de 2024	10 Semanas
Receso estudiantil	Octubre 07 de 2024	Octubre 13 de 2024	01 Semana
Actividades de Desarrollo institucional	Octubre 07 de 2024	Octubre 13 de 2024	01 Semana
Receso estudiantil	Noviembre 25 de 2024	Enero 13 de 2025	06 Semanas
Actividades de Desarrollo Institucional	Noviembre 25 de 2024	Diciembre 01 de 2024	01 Semana
Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes	Diciembre 02 de 2024	Enero 05 de 2025	05 Semanas

Parágrafo Primero: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.3.4.4., en cada uno de los Establecimientos Educativos que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en los CLEI correspondientes a la educación básica - CLEI 1 al 4 - se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media - CLEI 5 y 6 - en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustaran las dos semanas adicionales que ordene la norma.



1576- - - -

Parágrafo Segundo: Entrega de informes Académicos. Después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el Establecimiento Educativo, se entregará mediante reuniones programadas institucionalmente, un informe periódico de evaluación de que trata el numeral 8 y 9 del artículo 2.3.3.3.4. del decreto 1075 de 2015, este informe deberá ser entregado por escrito a los padres de familia o acudientes.

Parágrafo Tercero: Establecimientos Educativos Privados: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para ofrecer educación formal en cualquiera de los ciclos y niveles, deberán adoptar medidas administrativas necesarias para organizar los calendarios académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y al Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto 1075 de 2015, periodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, al igual que 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 horas en básica secundaria y media, en la técnica 1480 horas las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO DE LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Corresponde a los Consejos Directivos, Rectores y Directores de las Instituciones Educativas estatales, organizar el plan de trabajo para las semanas de desarrollo institucional, en coordinación con la Secretaria de Educación Distrital, Equipo de Calidad, con el propósito de articular e impulsar los Planes de Mejoramiento de las Instituciones Educativas y el Plan de Formación Docente.

Parágrafo: Las actividades de Desarrollo institucional, deben realizarse en los días estipulados en jornadas laborales de ocho (8) horas presenciales por parte de las docentes y directivos docentes, de conformidad con los artículos 2.4.3.4.1, 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Las actividades individuales o grupales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en el alcance de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

ARTICULO CUARTO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el calendario de la Institución o Centro Educativo, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el Artículo 2.3.3.1.4.2. del decreto 1075 de 2015. De este Calendario institucional deberá remitir copia a la Secretaría de Educación Distrital para su seguimiento y su control, dentro de las cinco (5) días siguientes a la adopción.

Parágrafo Primero: Dentro de los primeros sesenta días calendarios siguientes al de la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el Rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes, una vez conformado remitirá copia de lo actuado a la Secretaria de Educación Distrital para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo Segundo: Para el caso de los establecimientos educativos que se encuentren en zonas de riesgo media y bajo o de afectación recurrente la Institución o Centro Educativo, debe incluir en su PEI, estrategias que contribuyan a la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, tales como, la implementación de modelos flexibles, traslado de las estudiantes en época de riesgo, organización de horarios entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: Los Consejos Directivos, los rectores o directores de establecimientos educativos, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposiciones de clases por días no trabajados.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES: Las Instituciones Educativas No Oficiales organizaran sus actividades académicas teniendo en cuenta que el trabajo lectivo académico debe cumplir la intensidad horaria señalada en la Resolución N°1730 de 2004, además de cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015.

X

Handwritten signature



Parágrafo: Para efectos de Inspección y Vigilancia deberán remitir a la Secretaría de Educación dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios del año lectivo, copia del calendario académico de la institución educativa.

ARTÍCULO SEXTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los Establecimientos de educación básica y media, de carácter público y privado incorporaran en su calendario académico un (1) día al de receso estudiantil, con objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E y se realizara según lo disponga por Resolución el Ministerio de Educación.

Parágrafo Primero: Para la realización del Día E, el Ministerio de Educación Nacional fijara la fecha.

Parágrafo Segundo: La vigilancia en el cumplimiento de la presente disposición corresponderá al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: Durante la celebración del Aniversario del Distrito de Barrancabermeja a cumplirse el 26 de abril de 2023 y las Fiestas Patrias del 20 de Julio y el 7 de agosto, las instituciones educativas oficiales y no oficiales conservando su normal desarrollo de las labores diarias se asociarán a tales conmemoraciones organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas y culturales de los estudiantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todo lo que le sea contrario.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito de Barrancabermeja a los 19 días del mes de octubre de 2023

HEYNER MANCERA RINCON
Secretario de Educación Distrital

	Nombre del funcionario	Firma	Fecha
Proyectó	Mayra Isabel Velásquez Ortega-Líder Calidad Educativa		Octubre 2023
Revisó	Vilma González Baena- Líder de Inspección y Vigilancia		Octubre 2023
Revisó aspectos jurídicos	Abg. José Alonso Mendoza Pérez – Líder Área Jurídica		Octubre 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.